

76001400302820220082700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LINA YICETH GUEVARA AGUILAR.

APD: FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RESTREPO

CORREO: francisco.castaneda1@u.icesi.edu.co

DEMANDADO: MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.

APD: JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA

[CORREO edimasi89@hotmail.com](mailto:edimasi89@hotmail.com)

RAD: 7600140030282022082700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 855
Santiago De Cali, Dos (2) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820220082700

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, la parte pasiva sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. se encuentra notificada conforme la ley 2213 de 2022, la ejecutada a través de representante legal otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez, dentro del término legal concedido, arrima escrito de contestación de demanda y formula las excepciones que considero pertinentes; es así, como se correrá traslado a la parte actora, de dicha contestación y excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá personería suficiente al togado, de conformidad con las facultades dadas en el mandato.

76001400302820220082700
C.S.G.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por notificado conforme la ley 2213 de 2022, a la demandada sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.

2.-RECONOCER personería suficiente al doctor JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA identificado con T.P. No. 44.157 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

3. TENER por contestada la demanda por los ejecutados.

4. Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria